

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C., Quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUBLE ARRENDADO

RADICADO: 13001310300220200018300

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: REYNALDO ARDILA TELLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho la presente demanda, que por error involuntario fue incluida de forma errónea en el estado. Provea.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
15 de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que por error involuntario el auto inadmisorio de fecha 04 de diciembre si bien se indicó su notificación en el estado 131 del 7 de diciembre de 2020 no fue incluido, por lo tanto habrá que dejar sin efectos la notificación que se hizo del auto entendiendo que los términos para subsanar la demanda otorgados en aquel empiezan a correr desde su nueva publicación en estado.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena en consecuencia de lo anterior,

Resuelve

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la publicación en estado auto de fecha 04 de diciembre notificado mediante estado N° 131 del 7 de diciembre. Teniendo en cuenta la parte motiva de este auto.

TERCERO: PUBLIQUESE NUEVAMENTE el auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO

☺

JUEZ